



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	ISABEL CRISTINA ROLDAN RESTREPO
Demandado	PERFORACIONES Y VOLADURAS JR S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010-2021-00783-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar nuevo poder que contenga expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el que tenga inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Adicionará un hecho en la demanda donde se exprese que el original del título ejecutivo (contrato de arrendamiento) se encuentra en poder del demandante quien lo custodiará y en caso de requerirlo el Juzgado hará presentación del original.
3. Habrá de excluir de las pretensiones la solicitud del capital de la cláusula penal, toda vez que dicha reclamación debe estar antecedida de la declaratoria del incumplimiento del contrato.
4. Indicará el canal digital de las partes, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informara como lo obtuvo, y allegar la evidencia de las comunicaciones remitidas (entere de demanda) a la parte pasiva y de este auto artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

5. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ebc83ef35f29a9b1294caf2fd723b4a218dffa8db26498aff7d36f847b6f5b**

Documento generado en 27/08/2021 12:24:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>